



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE LIMA METROPOLITANA

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 462-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 02 de Noviembre del 2017

VISTO

El Expediente N° 488-2017, iniciado por doña, ISABEL PEÑA ARROYO DE LOPEZ, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue WALTER LOPEZ PEÑA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Ceferino", Nicho de Cuarzo, No 43, Nivel "E", el 09 11 1977, conforme al Duplicado de Título No 41617 que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000620-2017 de fecha 18 de Octubre del 2017, otorga permiso a doña, ISABEL PEÑA ARROYO DE LOPEZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue WALTER LOPEZ PEÑA.

Que, según Constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe Huachipa - , Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue WALTER LOPEZ PEÑA

Que, con Informe N° 357-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 02 de Noviembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero - Autorizar a doña, ISABEL PEÑA ARROYO DE LOPEZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, WALTER LOPEZ PEÑA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Ceferino", Nicho de Cuarzo, No 43, Nivel "E", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio); si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios

Artículo Tercero - La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición

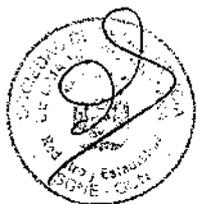
Artículo Cuarto - De contar el referido nicho con lápida reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto - Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22 08 2001

Regístrese comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Karlos Tacuri Aragon
Lic. Karlos Tacuri Aragon
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 463-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 02 de Noviembre del 2017

VISTO:

El Expediente N° 489-2017, iniciado por don, CESAR FELIPE OLIVARES DEAN, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue YANET MARIA OLIVARES SANCHEZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Camila", Nicho Párvulo, No. 10, Nivel "F", el 04.07.1978, conforme al Duplicado de Titulo No. 48096, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000598-2017 de fecha 06 de Octubre del 2017, otorga permiso a don, CESAR FELIPE OLIVARES DEAN, para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue YANET MARIA OLIVARES SANCHEZ.

Que, según Constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe Huachipa - , Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien vida fue YANET MARIA OLIVARES SANCHEZ.

Que, con Informe N° 358-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 02 de Noviembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, CESAR FELIPE OLIVARES DEAN, la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, YANET MARIA OLIVARES SANCHEZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Camila", Nicho Párvulo, No. 10, Nivel "F", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

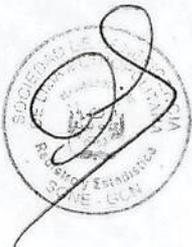
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

.....
Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 466-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 02 de Noviembre del 2017

VISTO:

El Expediente N° 490-2017, iniciado por doña, CARMEN LILIANA PAREDES GUARDAMINO, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes vida fueron: MARIO EULOGIO CHAVEZ GUARDAMINO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Cleofe", Nicho de Cuarzo, No. 73, Nivel "A", el 23.12.1996, conforme al Duplicado de Título No. 265383, y BERTHA GUARDAMINO MANGO DE PAREDES, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Berardo", Nicho de Cuarzo, No. 96, Nivel "B", el 21.10.1996, conforme al Duplicado de Título No. 129250, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000540 y 000541-2017 de fecha 14 de Setiembre del 2017, otorga permiso a doña, CARMEN LILIANA PAREDES GUARDAMINO, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: MARIO EULOGIO CHAVEZ GUARDAMINO y BERTHA GUARDAMINO MANGO DE PAREDES.

Que, según Constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron: MARIO EULOGIO CHAVEZ GUARDAMINO y BERTHA GUARDAMINO MANGO DE PAREDES.

Que, con Informe N° 361-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 02 de Noviembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, CARMEN LILIANA PAREDES GUARDAMINO, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, MARIO EULOGIO CHAVEZ GUARDAMINO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Cleofe", Nicho de Cuarzo, No. 73, Nivel "A", y BERTHA GUARDAMINO MANGO DE PAREDES, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Berardo", Nicho de Cuarzo, No. 96, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
427 8520
427 8521
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Carlos Tacuri II

Subgerente de Negocios



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 470-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 06 de Noviembre del 2017

VISTO:

El Expediente N° 493-2017, iniciado por doña, JOHANNA REAÑO ROBLES, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes vida fueron, MARIA ANGELICA MORALES ANGELES, inhumada en el Cementerio 'Del Ángel', Cuartel 'Santa Luisa', Nicho de Mármol, No. 12, Nivel 'B', el 23.02.1985, conforme al Duplicado de Título No. 138881, y ALEJANDRO ROBLES CUEVA,, inhumado en el Cementerio 'Del Ángel', Cuartel 'San Antenor', Nicho de Mármol, No. 44, Nivel 'E', el 16.01.1988, conforme al Duplicado de Título No. 175397, que acompaña a su solicitud...

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000549 y 000550-2017 de fecha 18 de Setiembre del 2017, otorga permiso a doña, JOHANNA REAÑO ROBLES, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: MARIA ANGELICA MORALES ANGELES y ALEJANDRO ROBLES CUEVA.

Que, según Constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron: MARIA ANGELICA MORALES ANGELES y ALEJANDRO ROBLES CUEVA

Que, con Informe N° 365-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 06 de Noviembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, JOHANNA REAÑO ROBLES, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, MARIA ANGELICA MORALES ANGELES, inhumada en el Cementerio 'Del Ángel', Cuartel 'Santa Luisa', Nicho de Mármol, No. 12, Nivel 'B', y ALEJANDRO ROBLES CUEVA,, inhumado en el Cementerio 'Del Ángel', Cuartel 'San Antenor', Nicho de Mármol, No. 44, Nivel 'E', al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

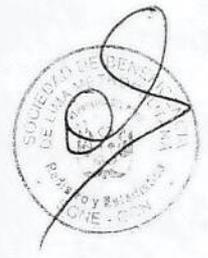
Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Signature of Carlos Tacuri Aragón
L.c. Carlos Tacuri Aragón
Subgerencia de Negocios



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 471-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 07 de Noviembre del 2017

*Año del
Buen Servicio
al Ciudadano*

VISTO:

El Expediente N° 494-2017, iniciado por doña, SATURNA SALAS NAJERA, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: CORPUS MANUEL MOLINA BRAVO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Cristo", Nicho de Cuarzo, No. 562, Nivel "C", el 31.03.2010, conforme al Duplicado de Título No. 316960, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000614-2017 de fecha 17 de Octubre del 2017, otorga permiso a doña, SATURNA SALAS NAJERA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: CORPUS MANUEL MOLINA BRAVO.

Que, según Constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Fundo Oquendo - Callao, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: CORPUS MANUEL MOLINA BRAVO

Que, con Informe N° 366-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 07 de Noviembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, SATURNA SALAS NAJERA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CORPUS MANUEL MOLINA BRAVO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Cristo", Nicho de Cuarzo, No. 562, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Fundo Oquendo, Callao - Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e trasladada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Karlos Tacuri Aragón
L.C. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios

Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 472-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 07 de Noviembre del 2017

VISTO:

El Expediente N° 497-2017, iniciado por doña, MIRIAM RUTH BARBA PENAS, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: CARLOS BARBA ROSADO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Tumba Bipersonal, Jardín "J", Sector "San Bartolomé", No. 15-16, el 25.02.1968, conforme al Título No. 0755, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000174-2017 de fecha 13 de Octubre del 2017, otorga permiso a doña, MIRIAM RUTH BARBA PENAS, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: CARLOS BARBA ROSADO.

Que, según Constancia expedida por el Crematorio del Cementerio Británico, Distrito de Bellavista - Callao, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: CARLOS BARBA ROSADO

Que, con Informe N° 367-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 07 de Noviembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MIRIAM RUTH BARBA PENAS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CARLOS BARBA ROSADO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Tumba Bipersonal, Jardín "J", Sector "San Bartolomé", No. 15-16, al Crematorio del Cementerio Británico, Distrito de Bellavista - Callao, Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación de la bóveda de la Tumba Bipersonal desocupada, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar la referida Tumba Bipersonal con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios





"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 473-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 07 de Noviembre del 2017

VISTO:

El Expediente N° 501-2017, iniciado por don, JOSE MARCIAL BUSTAMANTE CHINCHAYAN, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes vida fueron: SILVIA ELENA BUSTAMANTE CHINCHAYAN, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Agustina", Nicho de Cuarzo, No. 100, Nivel "C", el 03.12.1973, conforme al Duplicado de Título No. 3792, y JUANA ELENA FLORES SALDAÑA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Abdías", Nicho de Cuarzo, No. 14, Nivel "C", el 14.08.1970, conforme al Duplicado de Título No. 11807, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000624 y 000623-2017 de fecha 18 de Octubre del 2017, otorga permiso a don, JOSE MARCIAL BUSTAMANTE CHINCHAYAN, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: SILVIA ELENA BUSTAMANTE CHINCHAYAN y JUANA ELENA FLORES SALDAÑA.

Que, según Constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: SILVIA ELENA BUSTAMANTE CHINCHAYAN y JUANA ELENA FLORES SALDAÑA.

Que, con Informe N° 368-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 07 de Noviembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, JOSE MARCIAL BUSTAMANTE CHINCHAYAN, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, SILVIA ELENA BUSTAMANTE CHINCHAYAN, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Agustina", Nicho de Cuarzo, No. 100, Nivel "C", y JUANA ELENA FLORES SALDAÑA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Abdías", Nicho de Cuarzo No. 14, Nivel "C", al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si es traslado a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación de la bóveda de la Tumba Bipersonal desocupada, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar la referida Tumba Bipersonal con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. R. Inos Tacuri Aragon
Subgerente de Negocios

Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 474-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 07 de Noviembre del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 502-2017, iniciado por doña, BERTHA LUZ NEIRA CHALCO DE DIAZ, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes vida fueron: JOSE NEIRA HURTADO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San German", Nicho de Cuarzo, No. 96, Nivel "A", el 17.10.1980, conforme al Duplicado de Título No. 83535, y MARIA CHALCO JAUREGUI, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dionisio", Nicho de Cuarzo, No. 79, Nivel "B", el 09.11.1966, conforme al Duplicado de Título No. 324885, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000582 y 000583-2017 de fecha 03 de Octubre del 2017, otorga permiso a doña, BERTHA LUZ NEIRA CHALCO DE DIAZ, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: JOSE NEIRA HURTADO y MARIA CHALCO JAUREGUI.

Que, según Constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron: JOSE NEIRA HURTADO y MARIA CHALCO JAUREGUI

Que, con Informe N° 369-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 07 de Noviembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, BERTHA LUZ NEIRA CHALCO DE DIAZ, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, JOSE NEIRA HURTADO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San German", Nicho de Cuarzo, No. 96, Nivel "A", y MARIA CHALCO JAUREGUI, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dionisio", Nicho de Cuarzo, No. 79, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación de la bóveda de la Tumba Bipersonal desocupada, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar la referida Tumba Bipersonal con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Sr. Carlos Tacuri Aragón

Subgerencia de Negocios



Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 475 -2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 7 de Noviembre del 2017

VISTO:

El Expediente N° 503-2017, iniciado por don(ña), GUANG LI, con poder otorgado por GUO SHAOPING, solicita autorización para la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: QUN XIN, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Gracia" N° 134, Nivel "D" (Párvulo), el 24.06.2015, conforme a la Constancia expedida por la Subgerencia de Negocios, que a compañía a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, y Traslado de restos Humanos N° 000560 de fecha 25 de Setiembre del 2017, otorga permiso a don(ña): GUANG LI, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: QUN XIN .

Que, según Título N° 324815 expedido por la Subgerencia de Negocios, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: QUN XIN al Cementerio "Del Ángel", cuartel "Santa Clotilde", N° 55, Nivel "A" Cementerio "Del Ángel" del Distrito de Lima, de la Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 370-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 7 de Noviembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B – Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña): GUANG LI, con poder otorgado por GUO SHAOPING la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: QUN XIN, inhumado en el Cuartel "Santa Gracia" N° 134, Nivel "D" (Párvulo) Cementerio "Presbítero Matías Maestro", al cuartel "Santa Clotilde", N° 55, Nivel "A" cementerio "Del Ángel" del Distrito de Lima, de la Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Ir. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 476-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 11 de Noviembre del 2017

VISTO:

El Expediente N° 491-2017, iniciado por don, LUIS FERNANDO ROBLES BENAVIDES, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: EMILIA HORTENCIA BENAVIDES DIAZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Leoncio", Nicho de Mármol, No. 01, Nivel "E", el 15.01.1998, conforme al Duplicado de Título No. 273523, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000574-2017 de fecha 29 de Setiembre del 2017, otorga permiso a don, LUIS FERNANDO ROBLES BENAVIDES, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: EMILIA HORTENCIA BENAVIDES DIAZ

Que, según Constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, EMILIA HORTENCIA BENAVIDES DIAZ

Que, con Informe N° 371-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 11 de Noviembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, LUIS FERNANDO ROBLES BENAVIDES, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, EMILIA HORTENCIA BENAVIDES DIAZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Leoncio", Nicho de Mármol, No. 01, Nivel "E", al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Carlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Carabaya 341
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 477-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 11 de Noviembre del 2017

VISTO:

El Expediente N° 507-2017, iniciado por doña, GLORIA YAEKO ARAKAKIKO ARAKAKIKO, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: MIGUEL ARAKAKIKO KADOGUCHI, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Cristo", Nicho de Cuarzo, No. 627, Nivel "B", el 17.11.2013, conforme al Título No. 321622, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000602-2017 de fecha 09 de Octubre del 2017, otorga permiso a doña, GLORIA YAEKO ARAKAKIKO ARAKAKIKO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: MIGUEL ARAKAKIKO KADOGUCHI.

Que, según Título Nro. 324602 expedido por el Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MIGUEL ARAKAKIKO KADOGUCHI, al Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Caritina 1", Nicho de Cuarzo, No. 05, Letra "D", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 372-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 11 de Noviembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, GLORIA YAEKO ARAKAKIKO ARAKAKIKO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MIGUEL ARAKAKIKO KADOGUCHI, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Cristo", Nicho de Cuarzo, No. 627, Nivel "B", al Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Caritina 1", Nicho de Cuarzo, No. 05, Letra "D", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 478-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 13 de Noviembre del 2017

VISTO:

El Expediente N° 508-2017, iniciado por doña, DORA DEL PILAR MONTALVAN AHUITE, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: EMMA MONTALVAN, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Camilo", Nicho de Cuarzo, No. 45, Nivel "C", el 06.02.1962, conforme al Duplicado de Titulo No. 1629, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000658-2017 de fecha 08 de Noviembre del 2017, otorga permiso a doña, DORA DEL PILAR MONTALVAN AHUITE, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: EMMA MONTALVAN..

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, EMMA MONTALVAN.

Que, con Informe N° 373-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 13 de Noviembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, DORA DEL PILAR MONTALVAN AHUITE, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, EMMA MONTALVAN, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Camilo", Nicho de Cuarzo, No. 45, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e trasladada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 479-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 16 de Noviembre del 2017

VISTO:

El Expediente N° 511-2017, iniciado por doña, CECIBEL ROSARIO LEZAMA RUIZ, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: NICOLAS LEZAMA URAICA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gracia", Nicho de Cuarzo, No. 05, Nivel "B", el 25.10.1982, conforme al Duplicado de Título No. 11.2584, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000634-2017 de fecha 25 de Octubre del 2017, otorga permiso a doña, CECIBEL ROSARIO LEZAMA RUIZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: NICOLAS LEZAMA URAICA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto MAPFRE - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, NICOLAS LEZAMA URAICA.

Que, con Informe N° 374-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 16 de Noviembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, CECIBEL ROSARIO LEZAMA RUIZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, NICOLAS LEZAMA URAICA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gracia", Nicho de Cuarzo, No. 05, Nivel "B", al Cementerio Camposanto MAPFRE - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios





"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 480-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 16 de Noviembre del 2017

VISTO:

El Expediente N° 513-2017, iniciado por don, LUIS GUILLERMO ARIAS VALLE, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: JOSE GUILLERMO ARIAS LARRIVIERI, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Cosme 1", Nicho de Cuarzo, No. 25, Nivel "A", el 09.11.2003, conforme al Duplicado de Título No. 299980, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000627-2017 de fecha 20 de Octubre del 2017, otorga permiso a don, LUIS GUILLERMO ARIAS VALLE, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JOSE GUILLERMO ARIAS LARRIVIERI.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE GUILLERMO ARIAS LARRIVIERI.

Que, con Informe N° 375-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 16 de Noviembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, LUIS GUILLERMO ARIAS VALLE, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE GUILLERMO ARIAS LARRIVIERI, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Cosme 1", Nicho de Cuarzo, No. 25, Nivel "A", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lc. Carlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 481-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 16 de Noviembre del 2017

VISTO:

El Expediente N° 514-2017, iniciado por doña, DINA BERDA CABALLERO LOVATON VDA. DE BENITES, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: CARLOS ALFONSO BENITES CARRERA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Leandro", Nicho de Cuarzo, No. 40, Nivel "B", el 18.02.1597, conforme al Duplicado de Título No. 324948, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000636-2017 de fecha 27 de Octubre del 2017, otorga permiso a doña, DINA BERDA CABALLERO LOVATON VDA. DE BENITES, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: CARLOS ALFONSO BENITES CARRERA

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE GUILLERMO ARIAS LARRIVIERI.

Que, con Informe N° 376-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 16 de Noviembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, DINA BERDA CABALLERO LOVATON VDA. DE BENITES, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CARLOS ALFONSO BENITES CARRERA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Leandro", Nicho de Cuarzo, No. 40, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 482-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 17 de Noviembre del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 520-2017, iniciado por doña, EPIFANIA TRINIDAD MAYTA, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: APARICIO TRINIDAD ROJAS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Carlota 1", Nicho de Cuarzo, No. 11, Nivel "G", el 19.07.1998, conforme al Duplicado de Título No. 277099, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000642-2017 de fecha 31 de Octubre del 2017, otorga permiso a doña, EPIFANIA TRINIDAD MAYTA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: APARICIO TRINIDAD ROJAS.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto MAPFRE - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, APARICIO TRINIDAD ROJAS.

Que, con Informe N° 377-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 17 de Noviembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, EPIFANIA TRINIDAD MAYTA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, APARICIO TRINIDAD ROJAS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Carlota 1", Nicho de Cuarzo, No. 11, Nivel "G", al Cementerio Camposanto MAPFRE - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios





Año del Buen Servicio al Ciudadano

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 484-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 20 de Noviembre del 2017

VISTO:

El Expediente N° 463-2017, iniciado por doña, DORA SANCHEZ MALAGA GONZALES VDA. DE GOLD, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: ELIA GONZALEZ DE SANCHEZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Canciano", Nicho de Mármol, No. 16, Nivel "E", el 18.09.1977, conforme al Duplicado de Título No. 40207, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000176-2017 de fecha 13 de Octubre del 2017, otorga permiso a doña, DORA SANCHEZ MALAGA GONZALES VDA. DE GOLD, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: ELIA GONZALEZ DE SANCHEZ.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, ELIA GONZALEZ DE SANCHEZ

Que, con Informe N° 379-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 20 de Noviembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B-Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, DORA SANCHEZ MALAGA GONZALES VDA. DE GOLD, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ELIA GONZALEZ DE SANCHEZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Canciano", Nicho de Mármol, No. 16, Nivel "E", al Crematorio del Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 485-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 21 de Noviembre del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 522-2017, iniciado por doña, JUDITH ANGELA BLAS ROCHA, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: ANGELA CARMEN ROCHA UBILLAS DE BLAS, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Elba", Nicho de Cuarzo, No. 81, Nivel "G", el 05.06.2000, conforme al Duplicado de Título No. 286291, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No 000183-2017 de fecha 03 de Noviembre del 2017, otorga permiso a doña, JUDITH ANGELA BLAS ROCHA, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: ANGELA CARMEN ROCHA UBILLAS DE BLAS.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio Británico, Distrito de Bellavista - Callao, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, ANGELA CARMEN ROCHA UBILLAS DE BLAS.

Que, con Informe N° 380-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 21 de Noviembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, JUDITH ANGELA BLAS ROCHA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ANGELA CARMEN ROCHA UBILLAS DE BLAS, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Elba", Nicho de Cuarzo, No. 81, Nivel "G", al Crematorio del Cementerio Británico, Distrito de Bellavista - Callao, Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

[Signature]
D.C. Ramón Aragón
Subgerencia de Negocios



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 486-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 21 de Noviembre del 2017

VISTO:

El Expediente N° 524-2017, iniciado por don, LORENZO CARMELO RAMOS RAMOS, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: DOMINGA RAMOS MARCOS, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Alipio", Nicho de Cuarzo, No. 36, Nivel "B", el 13.03.1969, conforme al Título No. 324961, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000649-2017 de fecha 06 de Noviembre del 2017, otorga permiso a don, LORENZO CARMELO RAMOS RAMOS, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: DOMINGA RAMOS MARCOS.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, DOMINGA RAMOS MARCOS.

Que, con Informe N° 381-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 21 de Noviembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, LORENZO CARMELO RAMOS RAMOS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, : DOMINGA RAMOS MARCOS, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Alipio", Nicho de Cuarzo, No. 36, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
427 8520
427 8521
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Carlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 487-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 21 de Noviembre del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 525-2017, iniciado por doña, ENNA FRANCISCA VELA SILVA, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes vida fueron: FRANCISCO LAZARO VELA RODRIGUEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gloria", Nicho de Cuarzo, No. 135, Nivel "F", el 02.12.1982, conforme al Duplicado de Título No. 113741, y MARIA SILVA RODRIGUEZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Fidensio", Nicho de Cuarzo, No. 32, Nivel "B", conforme al Duplicado de Título No. 19706, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000653 y 000652-2017 de fecha 07 de Noviembre del 2017, otorga permiso a doña, ENNA FRANCISCA VELA SILVA, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: FRANCISCO LAZARO VELA RODRIGUEZ y MARIA SILVA RODRIGUEZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, FRANCISCO LAZARO VELA RODRIGUEZ y MARIA SILVA RODRIGUEZ.

Que, con Informe N° 382-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 21 de Noviembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ENNA FRANCISCA VELA SILVA, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: FRANCISCO LAZARO VELA RODRIGUEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gloria", Nicho de Cuarzo, No. 135, Nivel "F", y MARIA SILVA RODRIGUEZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Fidensio", Nicho de Cuarzo, No. 32, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Luis Tamayo
Lic. Carlos Ticuri Aragón

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 488-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 21 de Noviembre del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 526-2017, iniciado por doña, ROSA LUZ ANGELICA LIVIA CHICOT, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: JAVIER LIVIA FLORES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Huamanga", Nicho de Cuarzo, No. 07, Nivel "G", el 15.03.1994, conforme al Duplicado de Título No. 221271, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000633-2017 de fecha 24 de Octubre del 2017, otorga permiso a doña, ROSA LUZ ANGELICA LIVIA CHICOT, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JAVIER LIVIA FLORES.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JAVIER LIVIA FLORES.

Que, con Informe N° 383-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 21 de Noviembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ROSA LUZ ANGELICA LIVIA CHICOT, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JAVIER LIVIA FLORES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Huamanga", Nicho de Cuarzo, No. 07, Nivel "G", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Carlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 489 -2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 23 de Noviembre del 2017

VISTO:

El Expediente N° 532-2017, iniciado por don(ña), FLORA HERRERA MORALES DE MALPARTIDA, solicita autorización para la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: JOSE HERRERA GOMEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Felisa" N° 10, Nivel "A" (Cuarzo), el 4.01.1977, conforme al Duplicado de Título N° 33754, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, y Traslado de restos Humanos N° 000641-2017 de fecha 31 de Octubre del 2017, otorga permiso a don(ña): FLORA HERRERA MORALES DE MALPARTIDA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JOSE HERRERA GOMEZ.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Católico Parque del Recuerdo - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: JOSE HERRERA GOMEZ, al Camposanto Católico Parque del Recuerdo - Lurin, sector Virgen del Rosario N-09-11 de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 385-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 23 de Noviembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña): FLORA HERRERA MORALES DE MALPARTIDA, la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: JOSE HERRERA GOMEZ, inhumado en el Cuartel "Santa Felisa" N° 10, Nivel "A" (Cuarzo) Cementerio "Del Ángel", al Camposanto Católico Parque del Recuerdo - Lurin, sector Virgen del Rosario N-09-11 de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

L.c. Carlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 490 -2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 23 de Noviembre del 2017

VISTO:

El Expediente N° 531-2017, iniciado por don(ña), **DANILO GIOVANNI MARONE ROSSI**, solicita autorización para la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: **ZOILA LUZ ROSSI ARROYO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Georgina" N° 49, Nivel "D" (Cuarzo), el 21.12.1982, conforme al Duplicado de Título N° 114257, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos Humanos N° 000184 de fecha 9 de Noviembre del 2017, otorga permiso a don(ña): **DANILO GIOVANNI MARONE ROSSI**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **ZOILA LUZ ROSSI ARROYO**.

Que, según constancia expedida por el cementerio Baquijano y Carrillo -Callao, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: **ZOILA LUZ ROSSI ARROYO** en el crematorio cementerio Baquijano y Carrillo del Distrito del Callao de la Provincia del Callao y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 384-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 23 de Noviembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B – Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña): **DANILO GIOVANNI MARONE ROSSI**, la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: **ZOILA LUZ ROSSI ARROYO**, inhumada en el Cuartel "Santa Georgina" N° 49, Nivel "D" (Cuarzo) Cementerio "Del Ángel", al crematorio cementerio Baquijano y Carrillo del Distrito del Callao de la Provincia del Callao y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lc. Carlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 491 -2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 23 de Noviembre del 2017

VISTO:

El Expediente N° 533-2017, iniciado por don(ña) TERESA HIGA OSHIRO, solicita autorización para la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: ENRIQUE HIGA OSHIRO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Bienvenido" N° 45, Nivel "B" (Cuarzo), el 18.01.1960, conforme al Duplicado de Título N° 0448, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos Humanos N° 000182 de fecha 27 de Octubre del 2017, otorga permiso a don(ña): TERESA HIGA OSHIRO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ENRIQUE HIGA OSHIRO.

Que, según constancia expedida por el cementerio Baquijano y Carrillo -Callao, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: ENRIQUE HIGA OSHIRO en el crematorio cementerio Baquijano y Carrillo del Distrito del Callao de la Provincia del Callao y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 386-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 23 de Noviembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B – Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña): TERESA HIGA OSHIRO, la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: ENRIQUE HIGA OSHIRO, inhumado en el Cuartel "San Bienvenido" N° 45, Nivel "B" (Cuarzo) Cementerio "Del Ángel", al crematorio cementerio Baquijano y Carrillo del Distrito del Callao de la Provincia del Callao y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 492 -2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 23 de Noviembre del 2017

VISTO:

El Expediente N° 534-2017, iniciado por don(ña), TERESA HIGA OSHIRO, solicita autorización para la exhumación, y traslado de los restos de quienes en vida fueron: FUMI OSHIRO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Belisario" N° 106, Nivel "B" (mármol), el 25.05.2007, conforme al Duplicado de Título N° 50603, que acompaña a su solicitud y SEIEI HIGA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Donato" N° 20, Nivel "B" (Cuarzo), el 5.12.1969, conforme al Duplicado de Título N° 07652, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos Humanos N° 000143 y 000144-2017 de fecha 28 de Agosto del 2017, otorga permiso a don(ña): TERESA HIGA OSHIRO, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: FUMI OSHIRO y SEIEI HIGA.

Que, según constancia expedida por la Asociación del Cementerio Británico - Bellavista, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron: FUMI OSHIRO y SEIEI HIGA, del distrito de Bellavista, de la Provincia Constitucional del Callao y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 387-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 23 de Noviembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B – Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña): TERESA HIGA OSHIRO, la exhumación, y traslado de los restos de quienes en vida fueron: FUMI OSHIRO, inhumada en el Cuartel "San Belisario" N° 106, Nivel "B" (mármol) Cementerio "Del Ángel", y SEIEI HIGA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Donato" N° 20, Nivel "B" (Cuarzo) Cementerio "Del Ángel" a la Asociación del Cementerio Británico del distrito de Bellavista, de la Provincia Constitucional del Callao y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

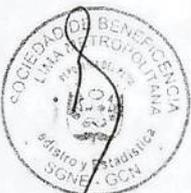
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Karlos Taruti Aragón
Subgerente de Negocios



"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 493 -2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 23 de Noviembre del 2017

VISTO:

El Expediente N° 537-2017, iniciado por don(ña), HUGO RODOLFO STUCCHI CAHUAS, solicita autorización para la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: HUGO REYNALDO STUCCHI CABELLO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Geronimo" N° 138, Nivel "A" (Cuarzo), el 18.12.1981, conforme al Duplicado de Título N° 101486, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, y Traslado de restos Humanos N° 000519-2017 de fecha 6 de Setiembre del 2017, otorga permiso a don(ña): HUGO RODOLFO STUCCHI CAHUAS, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: HUGO REYNALDO STUCCHI CABELLO.

Que, según constancia expedida por el Parque Ecológico Santa Rosa de Lima - Policía Nacional del Perú, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: HUGO REYNALDO STUCCHI CABELLO, al Parque Ecológico Santa Rosa de Lima, en una tumba doble, sector VII, Fila VI, N° 18 del Distrito de San Juan de Miraflores, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 388-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 23 de Noviembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña): HUGO RODOLFO STUCCHI CAHUAS, la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: HUGO REYNALDO STUCCHI CABELLO, inhumado en el Cuartel "San Geronimo" N° 138, Nivel "A" (Cuarzo) Cementerio "Del Ángel", al Parque Ecológico Santa Rosa de Lima, en una tumba doble, sector VII, Fila VI, N° 18 del Distrito de San Juan de Miraflores, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 494 -2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 23 de Noviembre del 2017

VISTO:

El Expediente N° 538-2017, iniciado por don(ña), JOSE ARNALDO SUNI AQUIMA, solicita autorización para la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: BUENAVENTURA AQUIMA CHECCA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Rosa 2" N° 48, Nivel "D" (Cuarzo), el 16.12.1993, conforme al Duplicado de Título N° 242082, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, y Traslado de restos Humanos N° 000606-2017 de fecha 10 de Octubre del 2017, otorga permiso a don(ña): JOSE ARNALDO SUNI AQUIMA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: BUENAVENTURA AQUIMA CHECCA.

Que, según constancia expedida por el Parque Ecológico Santa Rosa de Lima – Policía Nacional del Perú, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: BUENAVENTURA AQUIMA CHECCA, al Parque Ecológico Santa Rosa de Lima, en el Pabellón "San Judas Tadeo", 1er Piso, Fila "C", N° 34 del Distrito de San Juan de Miraflores, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 389-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 23 de Noviembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B – Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña): JOSE ARNALDO SUNI AQUIMA, la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: BUENAVENTURA AQUIMA CHECCA, inhumada en el Cuartel "Santa Rosa 2" N° 48, Nivel "D" (Cuarzo) Cementerio "Del Ángel", al Parque Ecológico Santa Rosa de Lima, en el Pabellón "San Judas Tadeo", 1er Piso, Fila "C", N° 34 del Distrito de San Juan de Miraflores, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 497 -2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 27 de Noviembre del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 535-2017, iniciado por don(ña), **TOMAS QUISPE GUTIERREZ**, con Oficio N° 361-2017-2°FPPSA-MP-FN Ministerio Público del 20 de Noviembre del 2017, que dispone autorizar la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: **TOMAS QUISPE QUISPE**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Gracia" N° 105, Nivel "A" (Párvulo), el 12.04.2017, en condición de nicho Temporal.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio Público, a través del Oficio N° 361-2017-2°FPPSA-MP-FN del 20 de Noviembre del 2017, dispone autorizar la Exhumación de los restos de **TOMAS QUISPE QUISPE**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro, cuartel "Santa Gracia" N° 105, Nivel "A" y se trasladan al Cementerio de Vitarte, cuartel "Santa Eulalia" N°A-15.

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, y Traslado de restos Humanos N° 000684-2017 de fecha 21 de Noviembre del 2017, otorga permiso a don(ña): **TOMAS QUISPE GUTIERREZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **TOMAS QUISPE QUISPE**, del Cementerio "Presbítero Matías Maestro" al Cementerio de Vitarte, del Distrito de Ate, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, en cumplimiento del Decreto Ley N° 26298 Ley de Cementerios y Servicios Funerarios en su Artículo N° 26 "La exhumación de un cadáver o resto humano para su cremación, traslado a otro recinto o establecimiento funerario, dentro del territorio nacional, internamiento al país y transporte internacional se efectuara previa autorización de la Autoridad de Salud, a petición de sus deudos ó por orden judicial".

Que, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 03-92-SA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26298 Ley de Cementerios y Servicios Funerarios en su Artículo N° 52 "La inhumación, exhumación, traslados internos, reducción, incineración de cadáveres y restos humanos. Sólo podrá ser realizada por personal del cementerio. Asimismo, los actos mencionados sólo podran realizarse con autorización de los ascendientes, descendientes o cónyuge, salvo mandato judicial o de la Autoridad de Salud, o en los casos que los señale la Ley o el presente Reglamento".

Que, con Informe N° 392-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 27 de Noviembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B – Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que queda desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) **TOMAS QUISPE GUTIERREZ**, con orden del Ministerio Público, a través del Oficio N° 361-2017-2°FPPSA-MP-FN del 20 de Noviembre del 2017 la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: **TOMAS QUISPE QUISPE**, inhumado en el Cuartel "Santa Gracia" N° 105, Nivel "A" (Párvulo) Cementerio "Presbítero Matías Maestro", al Cementerio de Vitarte, cuartel Santa Eulalia N° A-15 del Distrito de Ate, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

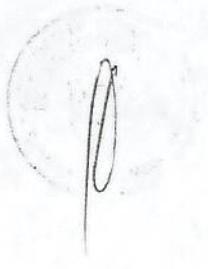
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios





GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 499-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 30 de Noviembre del 2017

*Año del
Buen Servicio
al Ciudadano*

VISTO:

El Expediente N° 551-2017, iniciado por don, JORGE LUIS CALDERON GUTIERREZ, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: R. LUIS CALDERON ARNAO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Crisogono", Nicho de Cuarzo, No. 54, Nivel "C", el 25.04.1997, conforme al Duplicado de Título No. 267791, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000671-2017 de fecha 14 de Noviembre del 2017, otorga permiso a don, JORGE LUIS CALDERON GUTIERREZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: R. LUIS CALDERON ARNAO..

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, R. LUIS CALDERON ARNAO.

Que, con Informe N° 395 -2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 30 de Noviembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, JORGE LUIS CALDERON GUTIERREZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, R. LUIS CALDERON ARNAO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Crisogono", Nicho de Cuarzo, No. 54, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

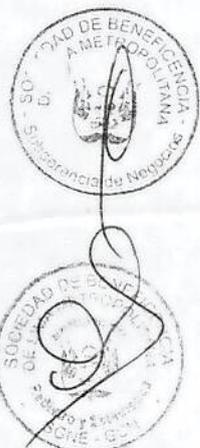
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Carlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios





GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 500-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 30 de Noviembre del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 552-2017, iniciado por doña, JULIA NELLY GUTIERREZ LINDO DE VELIZ, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: BERNARDA LINDO BRUNO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Crisanto", Nicho de Cuarzo, No. 78, Nivel "C", el 27.06.1997, conforme al Duplicado de Título No. 269022, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000672-2017 de fecha 14 de Noviembre del 2017, otorga permiso a doña, JULIA NELLY GUTIERREZ LINDO DE VELIZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: BERNARDA LINDO BRUNO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, BERNARDA LINDO BRUNO.

Que, con Informe N° 396 -2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 28 de Noviembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, JULIA NELLY GUTIERREZ LINDO DE VELIZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, BERNARDA LINDO BRUNO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Crisanto", Nicho de Cuarzo, No. 78, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios





GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 501-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 30 de Noviembre del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 553-2017, iniciado por doña, ANA LUZ VASQUEZ DIAZ, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: ESTEFANIA DIAZ GONZALES, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Grocio", Nicho de Cuarzo, No. 51, Nivel "F", el 18.11.1994, conforme al Duplicado de Título No. 248622, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000670-2017 de fecha 14 de Noviembre del 2017, otorga permiso a doña, ANA LUZ VASQUEZ DIAZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ESTEFANIA DIAZ GONZALES.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ESTEFANIA DIAZ GONZALES.

Que, con Informe N° 397 -2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 30 de Noviembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ANA LUZ VASQUEZ DIAZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ESTEFANIA DIAZ GONZALES, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Grocio", Nicho de Cuarzo, No. 51, Nivel "F", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

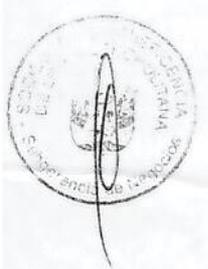
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

C/c. Carlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 502-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 30 de Noviembre del 2017

VISTO:

El Expediente N° 554-2017, iniciado por doña, DORIS ELENA KANASHIRO MORISAKI, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: KANA KANASHIRO, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Julieta", Nicho de Cuarzo, No. 65, Nivel "A", el 18.06.1964, conforme al Duplicado de Título No. 48647, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000669-2017 de fecha 14 de Noviembre del 2017, otorga permiso a doña, DORIS ELENA KANASHIRO MORISAKI, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: KANA KANASHIRO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, KANA KANASHIRO.

Que, con Informe N° 398 -2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 30 de Noviembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, DORIS ELENA KANASHIRO MORISAKI, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, KANA KANASHIRO, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Julieta", Nicho de Cuarzo, No. 65, Nivel "A", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

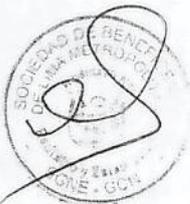
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 503-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 30 de Noviembre del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 555-2017, iniciado por doña, MARIA CARMEN GROppo ARIAS DE VELANDO, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: SANTIAGO GROppo CHIAPPE, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Joaquín", Nicho de Cuarzo, No. 86, Nivel "C", el 22.10.1958, conforme al Duplicado de Título No. 51679, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000191-2017 de fecha 20 de Noviembre del 2017, otorga permiso a doña, MARIA CARMEN GROppo ARIAS DE VELANDO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: SANTIAGO GROppo CHIAPPE.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio "Baqijano y Carrillo", Callao, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, SANTIAGO GROppo CHIAPPE.

Que, con Informe N° 399-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 30 de Noviembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARIA CARMEN GROppo ARIAS DE VELANDO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, SANTIAGO GROppo CHIAPPE, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Joaquín", Nicho de Cuarzo, No. 86, Nivel "C", al Crematorio del Cementerio "Baqijano y Carrillo", Callao, Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

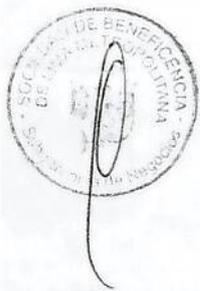
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios





GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 504-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 30 de Noviembre del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 559-2017, iniciado por don, HENRY LUIS BELTRAN MORENO, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: ROBERT ANDRES BELTRAN MORENO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gabriel", Nicho de Cuarzo, No. 12, Nivel "A", el 27.07.1980, conforme al Duplicado de Título No. 79265, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000657-2017 de fecha 07 de Noviembre del 2017, otorga permiso a don, HENRY LUIS BELTRAN MORENO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ROBERT ANDRES BELTRAN MORENO

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ROBERT ANDRES BELTRAN MORENO.

Que, con Informe N° 400 -2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 30 de Noviembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, HENRY LUIS BELTRAN MORENO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ROBERT ANDRES BELTRAN MORENO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gabriel", Nicho de Cuarzo, No. 12, Nivel "A", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

[Handwritten signature]
Subgerencia de Negocios



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe